

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL N°

OBJETO: “GERENCIA INTEGRAL EN LOS ASPECTOS TECNOLOGICOS, LOGISTICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE MEDICIÓN INTELIGENTE MEDIANTE INFRAESTRUCTURA DE MEDICIÓN AVANZADA (AMI), EN LA RED DE ACUEDUCTO DE TRIPLE A S.A. E.S.P. ”.

NOMBRE DEL CONTRATANTE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA (TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P)
NIT. 800.135.913-1

NOMBRE DEL CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE SAS – PUERTA DE ORO SAS.
NIT. 900.249.143-1

Entre los suscritos a saber la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA (TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P)**, sociedad comercial y empresa de servicios públicos, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, según Escritura Pública No. 1.667 del 17 de julio de 1991, otorgada en la notaría tercera (3) del círculo de Barranquilla, registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 18 de julio de 1991, bajo el No. 41.752 del libro respectivo e identificada con el NIT. No. 800.135.913-1, con domicilio principal en Barranquilla y representado legalmente en el presente acto por **RAMÓN HEMER REDONDO**, mayor de edad, vecino de Barranquilla identificado con la cédula de ciudadanía número 8.689.853 y por tanto representante legal de la sociedad, circunstancia que se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual se adjunta y hace parte integral del presente contrato y quien en adelante se denominará **TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P**; y de la otra parte **ALEXANDER DE BEDOUT NULE**, mayor de edad, identificado con la cédula No. 72.308.569, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre y representación de **PUERTA DE ORO S.A.S.** identificada con NIT. 900.249.143-1, en su Condición de Director Ejecutivo, debidamente facultado para celebrar contratos y/o convenios conforme a las facultades señaladas en los Estatutos de la Sociedad, y quien en adelante se denominará PDO. que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente contrato de gerencia integral de proyectos, el cual se regirá por las leyes aplicables y demás normas vigentes, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS**, el cual se regirá por las cláusulas que se consignan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, faculta a los órganos del Estado a colaborar armónicamente para la realización de sus fines, sin perjuicio a las funciones que tenga asignadas.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que “La función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales, desarrollándose bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.
3. Que en virtud de los principios de colaboración y coordinación armónica, las autoridades deberán garantizar la colaboración con las demás entidades del Estado para garantizar el cumplimiento de sus fines. Lo anterior, en coherencia de lo indicado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

4. Que Triple A es una empresa que dentro de su objeto social tiene como finalidad la de suministrar el servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Área Metropolitana de Barranquilla y en cualquier parte del país y del exterior, con calidad eficiencia, siendo sostenibles económicamente y generando un compromiso ambiental y social con la comunidad. aplicando en cada uno de sus procesos una gestión enmarcada bajo los principios legales y constitucionales determinados para el sector público, con una política de mejoramiento continuo, calidad del servicio, celeridad, economía y responsabilidad, que oriente la empresa hacia un permanente crecimiento y competitividad, a través de la preparación, evaluación, estructuración, promoción y ejecución de proyectos; para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la empresa en virtud del objeto social que desarrolla.

5. Que Triple A abastece de agua potable a más de dos millones y medio de habitantes del departamento del Atlántico a través de más de tres mil kilómetros de redes, con el fin de lograr una cobertura que garantice el acceso universal al agua potable como recurso vital. La compañía es un referente empresarial a nivel nacional y mundial en materia de operación de sistemas de acueducto, a través de la eficiencia y calidad en sus procesos.

6. Que Triple A viene desarrollando un proyecto de automatización mediante la instalación de dispositivos inteligentes instalados en la red y en los hogares y comercios que atiende, y que hasta Agosto de 2023 Triple A ha instalado alrededor de 94.881 medidores inteligentes en toda Barranquilla y su área metropolitana y están en proceso de renovación de su parque de medidores con equipos inteligentes incluyendo la telemetría.

7. Que en la actualidad Triple A S.A. E.S.P, cuenta con alrededor de unos 94.881 medidores con capacidad de enviar datos sobre el consumo del servicio de agua potable desplegados en las diferentes zonas residenciales, comerciales e industriales de la ciudad Barranquilla y su área Metropolitana, así como en otros municipios del departamento del Atlántico donde actualmente se presta el servicio de suministro de agua.

8. En su mayoría estos medidores son de las marcas DIELH, y XYLEM, ambas marcas, en forma independiente, y bajo protocolos distintos cuentan con las características técnicas de enviar datos mediante telemedición. Estos medidores presentan una vida útil aproximada de 10 años desde su instalación, por lo que actualmente parte de esos medidores pueden encontrarse en "estados aceptables", cercano a la obsolescencia u obsoletos para efectos de medición y/o telemedición.

9. Actualmente TRIPLE A S.A E.S.P recopila la información suministrada por los medidores con una periodicidad mensual bajo el procedimiento Walk by-Drive By (Metodo de paso manejo vehicular). Lo cual genera algunas desventajas tales como:

- Tiempo Consumo: Requiere más tiempo para leer los medidores, ya que un técnico debe caminar hasta cada uno o pasar muy cerca del punto de medida.
- Limitación de Acceso: Puede haber medidores en áreas de difícil acceso, lo que dificulta la lectura.
- Costos Operativos: Aumenta los costos de personal, ya que se necesita más mano de obra para realizar las lecturas.
- Costo Inicial de Equipos: Requiere inversión en tecnología, como vehículos equipados y dispositivos de lectura, mayor cantidad de equipos para leer medidores.
- Problemas de Conectividad: Puede haber dificultades en la transmisión de datos en áreas con mala señal o que el operario no pase cerca del punto de medición.

10. Que hoy en día, con la lectura Walk by-Drive By, se obtiene mediante una única medición al mes, método mediante la cual TRIPLE A S.A E.S.P, al no poder contar con otro método más efectivo, le ha resultado suficiente para la generación de la facturación al usuario, pero insuficiente para un correcto ejercicio de control de pérdidas. Con la implementación de una red fija se obtendría las siguientes ventajas:

- **Lecturas Automáticas:** Permiten la recolección automática de datos, eliminando la necesidad de lecturas manuales.
- **Precisión en los Datos:** Ofrecen lecturas más precisas y consistentes, reduciendo errores humanos.
- **Acceso en Tiempo Real:** Proporcionan datos en tiempo real, lo que facilita la monitorización continua del consumo de agua.
- **Detección de Fugas:** Permiten identificar fugas y problemas en la red de distribución de manera rápida, lo que ayuda a reducir pérdidas de agua.
- **Análisis de Consumo:** Facilitan el análisis del consumo de agua, permitiendo a las empresas y usuarios ajustar su uso y gestionar mejor los recursos.
- **Ahorro de Costos:** A largo plazo, pueden reducir costos operativos al minimizar la necesidad de personal para lecturas manuales y al optimizar la gestión de recursos.
- **Facilidad de Gestión:** Los datos se pueden integrar en sistemas de gestión que ayudan en la planificación y toma de decisiones.
- **Mejor Atención al Cliente:** Permiten a las empresas proporcionar información más detallada y precisa a los clientes, mejorando el servicio al cliente.
- **Sostenibilidad:** Contribuyen a una gestión más eficiente del agua, apoyando iniciativas de sostenibilidad y conservación.
- **Escalabilidad:** Son fácilmente escalables, permitiendo agregar más medidores a la red según sea necesario.

11. Que teniendo en cuenta el comportamiento de los suscriptores y la proyección de crecimiento de nuevos usuarios se hace necesario que TRIPLE A E.S.P adopte nuevas tecnologías y herramientas que permitan aumentar la velocidad y visibilidad de las operaciones, así como la disminución de la variabilidad de estas apuntando a los objetivos estratégicos de calidad del servicio de acueducto.

12. Que, para garantizar la correcta medición y facturación del servicio público domiciliario de Acueducto y Alcantarillado, es necesario que el instrumento de medición (medidor) cumpla con las condiciones técnicas requeridas y adicionalmente se avance en aspectos tecnológicos acorde a la transformación digital, lo cual permitirá optimizar los modelos de negocios y contribuir para disminuir el índice de agua no contabilizada, que actualmente se encuentra en un 49.70%. aproximadamente.

13. Adoptando nuevas tecnologías de medición como la telemetría se logra una precisión en la lectura de los consumos de los usuarios y así la disminución de las PQR'S, obteniendo lecturas en tiempo real, consumos y alertas que permiten un detección de fugas imperceptibles o perceptibles de forma oportuna, utilizando tecnologías de comunicación que permitirán comunicar y administrar los datos de consumos de los usuarios, para lo cual es necesario adquirir módulos para que se pueda implementar la telemetría.

14. Que **LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.- TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P** es una sociedad comercial de nacionalidad colombiana, prestadora de servicios públicos de naturaleza mixta, la cual logra encuadrarse dentro de la categoría de entidad descentralizada, de la rama ejecutiva a la luz de la interpretación de la jurisprudencia constitucional que versa sobre la materia, y dada la naturaleza jurídica de TRIPLE A, esta reúne uno de los requisitos para la procedencia de la suscripción de contratos interadministrativos. A su vez, teniendo en cuenta el objeto que se propone alcanzar con la celebración del contrato el mismo puede considerarse de interés general y por tanto se identifica uno de los postulados que orienta la admisibilidad de este tipo de acuerdo de voluntades.

15. Que, respecto a la naturaleza jurídica de **Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S**; en concordancia con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el artículo 2° cuando dispone: *"Para los solos efectos de esta ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los*

municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.”.

16. Que Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S, es una sociedad por acciones simplificada, con 98,01% de participación accionaria de entidades públicas regida por las cláusulas contenidas en sus estatutos, el Código de Comercio, las leyes 489 de 1998 y 1258 de 2008 y las demás disposiciones complementarias aplicables debido a su naturaleza.

17. Que, el objeto social de PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S consiste en La promoción, preparación, evaluación, estructuración, gerencia, consolidación, manejo, administración, interventoría, financiación y/o ejecución de proyectos de inversión, consultorías y prestación de servicios de apoyo a la gestión de entidades públicas y privadas participando activamente en cualquiera de las etapas del ciclo de desarrollo de los mismos. Dentro de este objeto social podrá prestar asesoría y asistencia técnica en materias relacionadas con proyectos de desarrollo y gerencia pública, gobernabilidad, e impulsar la consultoría nacional en sectores vinculados con el desarrollo, así como prestar servicios de asesoría, estructuración y reestructuración financiera y de banca de inversión. Así como también podrá organizar, estructurar, administrar, y ejecutar cualquier tipo de eventos de orden Nacional o internacional. Igualmente promocionar la creación y/o asociación de empresas relacionadas con su objeto. La sociedad también puede constituir sociedades, conformar consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma sociativa para efectos de ejecutar y desarrollar su objeto social. En desarrollo de su objeto podrá la sociedad contratar servicios, asesorías técnicas, estudios especiales y adquirir, reformar, enajenar o arrendar bienes, Suscribir acciones y adquirir cuotas o acciones en otras sociedades, dar y recibir dinero en mutuo, celebrar toda clase de negocios Jurídicos; y en general, podrá efectuar todas las demás operaciones, de cualquier índole que sean necesarias para el mejor desarrollo de su objeto social. La sociedad podrá llevar a cabo, todas las operaciones, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividades similares, conexas o complementarias que permitan facilitar el desarrollo del comercio o la industria de la sociedad.

18. Que entendiendo la naturaleza jurídica de las partes y teniendo en cuenta que la modalidad de selección del contratista en los contratos interadministrativos contiene un marco normativo en especial lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015 que establece lo siguiente: “Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*”.

Que la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-671 de 2015 expreso lo siguiente:

“Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública». Así las cosas, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico comercial concurren personas de derecho público.”. Adicionalmente, el Consejo de Estado (Sección Tercera. Sentencia del 23 de junio de 2010. Radicación No. 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860). Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez.) señaló como características de los contratos y convenios interadministrativos, las siguientes: “(...) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del

Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales"

Así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que "aunque los contratos interadministrativos son válidos en principio, las entidades deben revisar sus estatutos y regulaciones internas. Esto es específicamente relevante en el contexto de relaciones de control, donde el uso de la contratación interadministrativas puede estar regulado internamente para evitar conflicto de interés".

19. Que en concordancia con lo anteriormente expresado la Sociedad **LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.-TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P** reúne los requisitos para celebrar contratos interadministrativos sin que se evidencie prohibición o limitación expresa en las normas y sus estatutos que impida la celebración del presente contrato.

20. Que, conforme a la normatividad y jurisprudencia citada, es procedente celebrar de manera directa, el presente contrato de gerencia integral con **Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S.** teniendo en cuenta que es una sociedad simplificada por acciones con participación mayoritariamente pública.

21. Que el contrato de gerencia integral de proyecto ofrece al sector público un instrumento adecuado e idóneo de gerencia y acompañamiento técnico que garantiza la calidad en la ejecución de los proyectos y la entrega oportuna de los resultados para la materialización del proyecto: IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE MEDICIÓN INTELIGENTE MEDIANTE INFRAESTRUCTURA DE MEDICIÓN AVANZADA (AMI), EN LA RED DE ACUEDUCTO DE TRIPLE A S.A. E.S.P. Otra ventaja significativa de la gerencia integral se enmarca en la eficacia del proyecto para el desarrollo de las actividades mediante un plan debidamente elaborado que permita administrar eficazmente la gestión de tiempos, acciones y recursos. Los beneficios de adelantar la contratación expuesta se encuentran en la utilización de buenas técnicas de planificación y desarrollo del proyecto a la vez que se genera mayor confianza al demostrar un control visible de la integridad del proyecto el cual estará en cabeza del gerente. La gestión de la gerencia del proyecto maximizará los resultados y facilitará la generación de información para la toma de decisiones, asegurando la materialización de los resultados esperados. La gerencia va orientada a dirigir de una manera efectiva y óptima, los factores físicos y financieros dispuestos para el desarrollo del proyecto; lo cual permitirá concentrar eficazmente la gestión y llevar el control de todas las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto. Por lo tanto, se puede concluir que recurrir a una gerencia es una garantía de eficiencia del proyecto y los resultados esperados.

22. Que los contratos de Gerencia Integral de Proyectos no son un contrato típico que se encuentre definido en las normas generales de la contratación administrativa, ni en las comerciales; sino que se trata de un contrato de naturaleza atípica con características especiales que responden a la necesidad del Estado de contar con un agente especializado de desarrollo, que permita facilitar y ejecutar eficientemente los proyectos de inversión de las entidades públicas.

23. De igual forma, los contratos de Gerencia Integral de Proyectos no tienen la naturaleza de un contrato típico de ejecución de obras o proyectos y por lo tanto, los dineros recibidos por parte de Puerta de Oro no son ingreso para esta entidad, sino que están destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto contratado, sin perjuicio de la contraprestación que percibe Puerta de Oro por sus gestiones. En concordancia con el fundamento normativo y jurisprudencial mencionado líneas atrás, la Gerencia de Perdidas Hidráulicas, en búsqueda de una gestión efectiva, eficiente, especializada y técnica para la dirección y ejecución del proyecto, requiere satisfacer la necesidad expuesta a través de la celebración de este contrato interadministrativo con otra entidad de carácter estatal cuyo alcance objeto esté directamente relacionado con la naturaleza de los servicios que integran el proyecto de: "GERENCIA INTEGRAL EN LOS ASPECTOS TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE MEDICIÓN INTELIGENTE MEDIANTE

INFRAESTRUCTURA DE MEDICIÓN AVANZADA (AMI), EN LA RED DE ACUEDUCTO DE TRIPLE A S.A. E.S.P.
”.

24. Que, así las cosas, dicha entidad cuenta con la capacidad jurídica para realizar la: “GERENCIA INTEGRAL EN LOS ASPECTOS TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE MEDICIÓN INTELIGENTE MEDIANTE INFRAESTRUCTURA DE MEDICIÓN AVANZADA (AMI), EN LA RED DE ACUEDUCTO DE TRIPLE A S.A. E.S.P.”.

25. Que la Ley 142 de 1994, en el Capítulo V DE LA DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE, artículo 146 hace referencia a la medición del consumo, y el precio en el contrato; para ello: *“la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario...”*

26. Que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, señala que la ejecución de los contratos interadministrativos estará sometido al Estatuto General de Contratación como regla general, sin embargo, estos podrán regirse por el derecho privado cuando “la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.”

27. Que en atención a lo antes expuesto las partes acuerdan celebrar el presente Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: El presente contrato interadministrativo aquí celebrado tiene como objeto determinar las condiciones en que las partes llevarán a cabo y de forma conjunta el proyecto denominado: **“GERENCIA INTEGRAL EN LOS ASPECTOS TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE MEDICIÓN INTELIGENTE MEDIANTE INFRAESTRUCTURA DE MEDICIÓN AVANZADA (AMI), EN LA RED DE ACUEDUCTO DE TRIPLE A S.A. E.S.P.”** de conformidad a los anexos técnicos que hacen parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Para efectos de determinar el alcance del presente contrato, en consideración del proyecto a desarrollarse y para efectos de determinar el alcance de la gerencia integral, a continuación, se describen las siguientes actividades del gerente integral, así:

PUERTA DE ORO asumirá la gerencia integral del proyecto, abarcando las siguientes actividades:

- Coordinación de todas las etapas del proyecto, desde la planeación inicial hasta la puesta en marcha y operación de una Infraestructura de Medición Avanzada (AMI, por sus siglas en inglés), integrando las actividades de suministro e instalación de medidores y equipos y la gestión de medición.
- Supervisión de los procesos asociados a la adquisición, instalación y operación de los sistemas AMI, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad, normatividad técnica aplicable y los objetivos estratégicos definidos por Triple A.
- Aseguramiento de la alineación de las actividades con los objetivos estratégicos de Triple A, maximizando la eficiencia en el uso de los recursos.

La Gerencia Integral descrita en este contrato abarca todas las fases y actividades necesarias para la planificación, ejecución, seguimiento y control del proyecto, integrando los tres momentos operativos: suministro e instalación de medidores y equipos y la gestión de medición. Las actividades se dividen en dos etapas principales: Fase de Validación Inicial y Fase de Ejecución a Escala Completa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que Puerta de Oro se obliga a la Gerencia Integral del presente proyecto, la cual incluye el desarrollo de actividades jurídicas, técnicas, administrativas y financieras de manera integral, esta asumirá por su cuenta y riesgo y de forma autónoma obligaciones de resultado frente a TRIPLE A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La gerencia de proyectos implica la dirección y acompañamiento integral desarrollada con autonomía conforme a la metodología de trabajo y al esquema de organización establecido por PDO previamente aprobado por TRIPLE A, a través del Interventor y el Comité de Seguimiento y Coordinación del presente Contrato Interadministrativo de las actividades con cargo a los recursos de ejecución que se describen a continuación

FASES DE LAS ACTIVIDADES A GERENCIAR: En desarrollo del objeto del presente contrato se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

FASE 1: VALIDACIÓN INICIAL DEL SISTEMA DE MEDICIÓN INTELIGENTE

1. Estudio y análisis del funcionamiento de la red de comunicaciones para los medidores existentes y futuros, que cuenten con telemetría e integrando la información recolectada por medio de la red de comunicación instalada previamente, con el software definido por Triple A. Lo anterior con el fin de determinar el costo de la operación de telemedición en los medidores con este tipo de tecnología.

2. Desarrollo del esquema operativo del proyecto: Se definirá el esquema operativo para la Fase 2, ajustando o mejorando los lineamientos existentes en caso de ser necesario.

3. Plan de trabajo: Se desarrollar una proyección detallada del plan de trabajo considerando las capacidades y limitaciones de los procesos de adquisición, instalación y medición de los medidores inteligentes, que incluye el plan de compras, esquema de financiación, plan de instalación y que tenga en cuenta el diseño existente de la red de comunicaciones.

- Plan de compras, adquisición del mejor equipo del mercado que cumpla con las características técnicas y de comunicaciones, establecidas en el anexo técnico con el debido cronograma de entrega.
- Elaboración del flujo de caja: Con base en el flujo de trabajo proyectado, se definirá el cronograma de desembolsos necesarios para la ejecución de la Fase 2, asegurando la optimización de recursos financieros de TRIPLE A.
- Esquemas de financiación: El Gerente evaluará, de ser necesario, alternativas de financiación que faciliten la viabilidad económica y la continuidad del proyecto. Estas alternativas estarán alineadas con las condiciones del flujo de caja proyectado y buscarán garantizar la disponibilidad de recursos necesarios para la ejecución de las actividades previstas en la Fase 2 del proyecto.

FASE 2: EJECUCIÓN A ESCALA COMPLETA

Ejecución de las actividades desarrolladas en el plan de trabajo especificadas en la FASE 1, esto es la puesta en marcha y operación de una Infraestructura de Medición Avanzada (AMI, por sus siglas en ingles), integrando las actividades de suministro e instalación de medidores y equipos de tele medición y la gestión de medición.

Todas las actividades descritas se ejecutarán en estricta concordancia con los lineamientos establecidos en los anexos técnicos que forman parte integral del proyecto:

Anexo 1. Especificaciones Técnicas AMI.

Anexo 2. Especificaciones Técnicas Suministro de Medidores.

Anexo 3. Especificaciones Técnicas Instalación de Medidores y Gestión Social.

Estos documentos podrán ser actualizados o modificados si las condiciones del mercado, avances tecnológicos, cambios regulatorios u otros factores relevantes lo ameritan. Cualquier ajuste será previamente analizado y

consensuado con Triple A, garantizando que los cambios mantengan el objetivo estratégico del proyecto y no comprometan su viabilidad técnica, operativa ni económica.

CLÁUSULA TERCERA- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor asociado a los servicios de Gerencia Integral se definirá en dos etapas, en correspondencia con las fases del proyecto de la siguiente manera:

FASE 1: VALIDACIÓN INICIAL DEL SISTEMA DE MEDICIÓN INTELIGENTE

Ejecución del Proyecto: Durante esta fase, la suma estimada para la ejecución del proyecto es de CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MDA/CTE (\$ 441.061.600).

Valor que se discrimina de la siguiente manera: a) La suma estimada para la ejecución del proyecto es por el valor de: **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MDA/CTE (\$378.229.600)** y la suma correspondiente a la Contraprestación por la gerencia del proyecto es por un valor de: **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MDA/CTE (\$ 62.832.000) IVA INCLUIDO.**

FORMA DE PAGO FASE 1. Triple A realizará el pago de la presente fase de la siguiente manera:

- a) Para la ejecución del proyecto: Mediante Un primer desembolso del cincuenta por ciento (50%) una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, previa entrega de un cronograma y plan de trabajo y la de cuenta de cobro correspondiente.

El saldo restante mediante cuatro desembolsos mensuales iguales, el ultimo desembolso se realizará una vez se entre en su totalidad los productos descritos en la FASES DE LA GERENCIA INTEGRAL, enunciados en la cláusula segunda del presente contrato;

- b) Para la contraprestación mediante cuatro pagos mensuales iguales previa presentación de Factura Electrónica para cada uno de los pagos.

FASE 2: EJECUCIÓN A ESCALA COMPLETA

Ejecución del Proyecto: El valor de esta fase será el estimado que se defina una vez se complete la Fase 1 y con la aprobación del esquema operativo por parte de TRIPLE A, arrojando el valor correspondiente al valor de ejecución del proyecto. Este valor será determinado a partir del flujo de trabajo proyectado, el flujo de caja necesario y la fuente de financiación identificada.

Contraprestación: Para determinar el valor de la segunda fase, en lo referente tanto a valor de ejecución del Proyecto, como de contraprestación, se deberá contar con la información proporcionada por la primera fase. Además, será necesario que ambas partes lleguen a un acuerdo sobre los valores y que se obtenga la respectiva aprobación por parte de la Junta directiva de Triple A.

PARÁGRAFO UNO: Los recursos recibidos por concepto de ejecución de los proyectos no son un ingreso para PUERTA DE ORO, sino que están destinados exclusivamente a la ejecución de los proyectos de inversión. Por lo anterior, el límite de adición del presente contrato será el establecido de conformidad al MANUAL DE MANUAL DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y LOGÍSTICA DE TRIPLE A S.A. E.S.P., y el mismo será aplicable respecto al valor de los honorarios que recibirá PUERTA DE ORO por su gestión como Gerente Integral de los proyectos.

PARÁGRAFO DOS: El valor de la contraprestación incluye los costos asociados a la coordinación integral del proyecto, tales como la disponibilidad de personal profesional y técnico, la provisión de herramientas tecnológicas, el aseguramiento de estándares de calidad, la implementación de estrategias de supervisión y control, así como los gastos operativos y administrativos necesarios para garantizar la eficiente ejecución de las actividades contratadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores señalados en la contraprestación de PDO incluyen IVA, el cual será discriminado por EL CONTRATISTA en su factura o equivalente, sobre los valores que lo generen, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. Se aclara que a la fecha de la firma del presente contrato el IVA vigente corresponde al diecinueve por ciento (19%).

FASE 3 – EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO: PUERTA DE ORO SAS deberá garantizar la vigilancia y supervisión de todos los contratos derivados para la ejecución y entrega del presente contrato interadministrativo, configurándose de esta manera una Gerencia integral para el desarrollo del proyecto. En desarrollo de esta actividad, PDO adelantará todas las actividades necesarias para desarrollar las obligaciones asumidas con **TRIPLE A** en relación con el proyecto denominado: **“SOLUCIÓN INTEGRAL DE MEDICIÓN INTELIGENTE A PARTIR DEL DESPLIEGUE DE UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (RED AMI) PARA LA REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS DE AGUA EN TRIPLE A”**, dentro de las cuales se ponen en marcha las actividades de ejecución contractual, seguimiento, supervisión, interventoría, pagos y avances de gestión, entre otros.

MANEJO DE RECURSOS: PDO manejará la totalidad de los recursos establecidos en el presente contrato, de la siguiente manera: (i) Costo de las actividades que se ejecutarán en el desarrollo de la gerencia integral del proyecto: para estos efectos PDO deberá constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, actuando como fideicomitente, Patrimonio Autónomo en el cual se administrarán todos los recursos del Proyecto como requisito para la suscripción del Acta de Inicio o para la Orden de Inicio del presente Contrato. El contrato de fiducia mercantil sólo podrá celebrarse con una sociedad fiduciaria autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para prestar tales servicios. PDO, una vez suscrito el contrato deberá presentar el Plan de Manejo de los Recursos, indicando los distintos conceptos, rubros y valores que se pagarán con cargo a dichos recursos, en el entendido que las relaciones contractuales se establecerán directamente por PDO aunque los giros se realizarán por la sociedad fiduciaria de acuerdo con las instrucciones que imparta el fideicomitente, razón por la cual la liquidación de los descuentos y retenciones las realizará PDO. Todos los giros que se realicen por la sociedad fiduciaria con cargo a los recursos deberán ser instruidos por la persona designada para el efecto por PDO. Igualmente, los giros, deberán corresponder a los conceptos, rubros y valores que aparecen discriminados en el Plan de Manejo de los recursos. PDO mediante comunicación escrita, notificará a la sociedad fiduciaria, sobre la persona que impartirá las instrucciones de pago. El Plan de Manejo de los Recursos, sólo podrá ser modificado por TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P y PDO, previo visto bueno del Comité Técnico Operativo. • Una vez finalizado el contrato de gerencia, la sociedad fiduciaria, deberá certificar a TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P lo siguiente: (i) Los beneficiarios de los pagos; (ii) Las sumas pagadas y (iii) Que todos los giros fueron autorizados por la persona autorizada para el efecto por PDO. PDO presentará al área de Tesorería una Certificación con la información necesaria del patrimonio autónomo para el giro de los recursos correspondientes a los costos del proyecto. Las condiciones anteriores, deberán constar en el contrato de fiducia mercantil, que celebre PDO con la sociedad fiduciaria.

En el contrato de fiducia mercantil deberá estipularse expresamente que TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P tendrá la condición de beneficiario respecto de los excedentes del patrimonio autónomo en el momento de su terminación y liquidación, en los siguientes términos y condiciones: En el evento en que el contrato de fiducia mercantil se termine en forma anticipada, por terminación unilateral, declaratoria de caducidad o de nulidad del contrato de gerencia integral en virtud del cual se entregaron los recursos, circunstancias que deberán pactarse a su vez como causales de terminación anticipada del contrato de fiducia mercantil, la sociedad fiduciaria vocera del Patrimonio Autónomo deberá entregar el monto no invertido de los recursos, en la cuantía que determine PDO en cuantía suficiente para

cancelar los saldos de los contratos celebrados pendientes de pago. Si después de realizarse tales abonos, hubiere remanentes, los mismos se trasladarán a TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P, junto con sus respectivos rendimientos, dentro del mes siguiente a la terminación del contrato de fiducia mercantil. La selección de la Fiduciaria será de PDO. Sin embargo, TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P verificará que la Fiduciaria propuesta por PDO cuenta con las calidades exigidas en la presente cláusula, y PDO no podrá suscribir con ella el Contrato de Fiducia Mercantil si la Fiduciaria no cumple con dichas calidades. El procedimiento de verificación de las calidades de la Fiduciaria será el siguiente: PDO enviará una Notificación a TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P informando la identificación de la Fiduciaria y enviando la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del presente Contrato y TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles para hacer la verificación de la Fiduciaria y pronunciarse. En caso de rechazo motivado en la Ley Aplicable deberá presentarse una nueva Fiduciaria para verificación dentro de los quince (15) Días Hábiles contados a partir de la notificación de dicha decisión.

Una vez aprobada la Fiduciaria propuesta por PDO por parte de TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P se procederá así: (i) TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P tendrá hasta cinco (5) Días Hábiles para verificar que el Contrato de Fiducia Mercantil se sujete a las condiciones señaladas en el presente Contrato y para hacer los correspondientes comentarios y observaciones. Dichos comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil remitido por PDO deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba.

En cualquier momento de la ejecución de este Contrato, TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P pueda solicitar la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil.

(ii) En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P se haya pronunciado.

(iii) Los comentarios y solicitudes de modificación TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil:

(a) Incorporación: El Contrato de Gerencia se entenderá incorporado al Contrato de Fiducia Mercantil, en lo aplicable a este. En tal calidad, todas las obligaciones del FIDEICOMITENTE incorporadas en el Contrato de Gerencia Integral, serán asumidas por la sociedad fiduciaria en lo que sea concordante con la naturaleza del Contrato de Fiducia Mercantil, a la firma de éste. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P. Por su parte, PDO responderá frente al TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios a TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P.

(b) Plazo: La duración del Contrato de Fiducia Mercantil tendrá que incluir todas las etapas del Contrato de Gerencia y prolongarse hasta la culminación de la Liquidación del presente Contrato.

(c) Comisión Fiduciaria: La Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre PDO y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) destinados a financiar el costo del proyecto,

(d) Comité Fiduciario: El Contrato de Fiducia deberá prever y regular la integración y funciones del Comité Fiduciario. TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P asistirá a todas y cada una de las sesiones que efectúe el Comité Fiduciario con voz, pero sin voto en la toma de decisiones que allí se sometan a consideración. Para fines de claridad, se precisa que la asistencia de TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P a las sesiones de Comité Fiduciario no podrá considerarse como una aceptación o aprobación de TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P de las decisiones que se tomen en el marco de cada sesión del Comité, ni se entenderán notificadas las disposiciones que en dichas sesiones se presenten o se adopten por los miembros del Comité Fiduciario.

(e) Varios:

(i) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por PDO y/o la Fiduciaria;

(ii) Tampoco podrá modificarse, ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita de TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el presente Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa de

TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato;

(iii) PDO y la Fiduciaria responderán frente a TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable; y

(iv) El Contrato de Fiducia Mercantil deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el Contrato.

(v) TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P tendrá la potestad de exigir la información que estime necesaria, sin que implique un costo para PDO, la cual deberá ser entregada directamente por la Fiduciaria.

(vi) Los recursos transferidos al Patrimonio Autónomo se invertirán de conformidad con las instrucciones que al respecto imparta PDO, previa aprobación de la política de inversiones por el Comité de Coordinación y Seguimiento del contrato de gerencia integral. Los rendimientos que se generen por el desembolso de los recursos destinados a financiar el costo del proyecto en Patrimonio Autónomo pertenecen a TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P, y por lo tanto deberán ser girados a la Tesorería dentro del mes siguiente a su recaudo.

(f) El gravamen a los movimientos financieros GMF que se generen con ocasión al manejo de los recursos, serán con cargo a estos.

(f) Terminación: La Terminación Anticipada del Contrato de Gerencia Integral, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la Liquidación del Contrato de Gerencia y se haya aprobado el informe final por parte de TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P.

(g) No fraude: El Contrato de Fiducia Mercantil deberá señalar de manera expresa que el Patrimonio Autónomo no se constituye en fraude de los acreedores de PDO ni de ninguno de sus accionistas.

(h) Prevalencia: Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en el Contrato de Gerencia Integral se tendrán por no escritas y TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.

(i) Auditoría: TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P llevará a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P para que puedan cumplir su labor de supervisión.

Para el cumplimiento de este derecho, a TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P podrá solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo; la Fiduciaria deberá atender las inquietudes de TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P a través del gerente que administre el Patrimonio Autónomo y las demás personas que a juicio del gerente sean competentes para absolver las inquietudes de TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P. El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por PDO ni por la Fiduciaria. TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P podrá ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso a la Fiduciaria o al CONCESIONARIO. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.

(j) Obligaciones Especiales de la Fiduciaria: La Fiduciaria deberá efectuar sin dilación alguna los giros que le solicite el FIDEICOMITENTE, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

(k) Para efectos de supervisión y cumplimiento de obligaciones legales, el contrato de fiducia mercantil que se celebre será considerado un contrato de fiducia pública.

(l) Información: Independientemente del derecho de auditoría que tiene PDO y TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina PDO y TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga el PDO y TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P:

I.I. Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá presentar a TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P un informe detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este informe servirá de base para la liquidación del Contrato.

I.II. Dentro de los primeros quince (15) Días de cada Trimestre presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo

I.III. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar a la TRIPLE A DE B/Q S.A ESP y a PDO los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo, con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año.

I.IV. Dentro de los primeros quince (15) Días de cada Trimestre presentar un extracto de las Cuentas y/o Subcuentas (m) Reemplazo de la Fiduciaria: PDO podrá, durante la ejecución del Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P. En todo caso TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de treinta (30) Días desde la comunicación notificando el cambio, vencidos los cuales se entenderá aprobado el cambio. Igualmente, el TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando a su juicio, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos de TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P a auditar el Patrimonio Autónomo, conforme a lo previsto en el presente Contrato; y ello se encuentre debidamente comprobado.

PARRAGRAFO PRIMERO: En todo caso las anteriores disposiciones sobre el manejo de los recursos solo aplicara para la Fase 2 del proyecto, en lo que respecta a la Fase 1, estos de manejarán a discreción de Puerta de Oro S.A.S.

CLAUSULA CUARTA GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir las siguientes garantías a su costo y riesgo, y bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del contrato y como requisito para iniciar la ejecución es indispensable que el contrato se encuentre perfeccionado, es decir (i) que se encuentre firmado y (ii) las garantías se encuentren aprobadas por Triple A S.A. E.S.P.

Las garantías podrán ser pólizas de seguros en formato para empresas de servicios públicos o garantías bancarias sin beneficio de excusión ni división. Estas garantías avalarán el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, las cuales se ajustarán a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado y de los riesgos a su cargo derivados y establecidos en este documento, y se constituyen como requisito para el perfeccionamiento del contrato. La responsabilidad del CONTRATISTA no se limita por el hecho de que EL CONTRATANTE acepte las garantías por él suministradas. Las garantías de que trata esta Cláusula se constituyen sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del presente contrato y no podrán ser canceladas sin la autorización escrita de EL CONTRATANTE.

EL CONTRATANTE dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA presente las garantías, definirá si las aprueba o no. Las garantías se expedirán tal como se indica en el presente contrato respecto de su duración, coberturas y valores asegurados. Dichas garantías deberán ser renovadas en caso de adiciones o prorrogas al presente contrato, en los términos en los que le sea aplicable.

Las pólizas deberán cumplir además de lo anterior, con las siguientes condiciones:

- a. Las pólizas deberán ser entregada con la firma del representante legal del tomador, incluyendo:
 - 1) carátula, la cual deberá indicar la forma y versión del clausulado aplicable; 2) recibo original del pago de la prima emitida por la aseguradora con el número de póliza asociado y valor de la prima; 3) condiciones particulares; 4) Anexos; 5) Clausulado o condicionado general el cual deberá coincidir con el indicado en la carátula.
- b. Las pólizas deberán ser expedidas a nombre TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P. NIT. 800.135.913 – 1 y entregadas a EL CONTRATANTE para su revisión y aprobación, si éstas cumplen con los requerimientos establecidos; de no ser así, será devuelta para las correcciones del caso.

c. Las pólizas deberán expresar claramente la calidad de “asegurado y beneficiario” de EL CONTRATANTE y la calidad de “tomador/afianzado” de EL CONTRATISTA. Así mismo en ellas se incluirá expresamente la identificación, nombre y/o número del contrato en virtud del cual se expidieron las pólizas y el cual se está asegurando.

d. En todo caso las pólizas deberán ser recibidas a satisfacción de EL CONTRATANTE, quien se reserva el derecho a rechazarlas.

Las garantías contractuales para cada una de las fases que se obliga a constituir EL CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato son las siguientes:

FASE 1

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

Este amparo deberá constituirse a favor de EL CONTRATANTE, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del presente contrato. Cubre los perjuicios directos, derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, así como su cumplimiento tardío o defectuoso, incluyendo multas y cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia debe ser igual al plazo de ejecución del contrato más Un (1) mes. EL CONTRATISTA deberá a su costa, prorrogar y mantener vigente esta póliza por todo el término de la duración del contrato, incluyendo prórrogas o extensiones o adicionándola en lo pertinente en caso de aumentarse el valor del presente contrato. Deberá emitirse bajo clausulado de cumplimiento a favor de empresas de servicios públicos.

AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO

El contratista deberá presentar una póliza que garantice los perjuicios sufridos con ocasión del uso o apropiación indebida que se haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato por un valor asegurado del Cien (100%) del anticipo recibido en dinero o en especie y su vigencia debe ser igual al plazo de ejecución del contrato más Un (1) mes. EL CONTRATISTA deberá a su costa, prorrogar y mantener vigente esta póliza por todo el término de la duración del contrato, incluyendo prórrogas o extensiones o adicionándola en lo pertinente en caso de aumentarse el valor del presente contrato. Deberá emitirse bajo clausulado de cumplimiento a favor de empresas de servicios públicos.

AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

Este amparo debe constituirse a favor de EL CONTRATANTE, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, y el pago de las obligaciones laborales de todos los empleados al servicio del contratista que hayan sido contratados para prestar los servicios objeto del contrato, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. Esta póliza deberá permanecer vigente por todo el término de la duración del contrato más tres (3) años adicionales, incluyendo prórrogas o extensiones o adicionándola en lo pertinente en caso de aumentarse el valor del presente contrato.

AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

El Contratista deberá constituir una póliza que garantice la calidad del servicio, con un valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia debe ser igual al plazo del contrato y Seis (6) meses más. Esta póliza deberá permanecer vigente por todo el término de la duración del contrato, incluyendo prórrogas o extensiones o adicionándola en lo pertinente en caso de aumentarse el valor del presente contrato.

FASE 2

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

Este amparo deberá constituirse a favor de EL CONTRATANTE, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del presente contrato. Cubre los perjuicios directos, derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, así como su cumplimiento tardío o defectuoso, incluyendo multas y cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia debe ser igual al plazo de ejecución del contrato más Un (1) mes. EL CONTRATISTA deberá a su costa, prorrogar y mantener vigente esta póliza por todo el término de la duración del contrato, incluyendo prórrogas o extensiones o adicionándola en lo pertinente en caso de aumentarse el valor del presente contrato. Deberá emitirse bajo clausulado de cumplimiento a favor de empresas de servicios públicos.

AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

Este amparo debe constituirse a favor de EL CONTRATANTE, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, y el pago de las obligaciones laborales de todos los empleados al servicio del contratista que hayan sido contratados para prestar los servicios objeto del contrato, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. Esta póliza deberá permanecer vigente por todo el término de la duración del contrato más tres (3) años adicionales, incluyendo prórrogas o extensiones o adicionándola en lo pertinente en caso de aumentarse el valor del presente contrato.

AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS

El Contratista deberá constituir una póliza que garantice Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados, con un valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia debe ser igual al plazo de ejecución del contrato más un (1) año más. EL CONTRATISTA deberá a su costa, prorrogar y mantener vigente esta póliza por todo el término de la duración del contrato, incluyendo prórrogas o extensiones o adicionándola en lo pertinente en caso de aumentarse el valor del presente contrato.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

EL CONTRATISTA deberá mantener una póliza de responsabilidad civil extracontractual en modalidad de ocurrencia, cuyo beneficiario será Terceros Afectados y el asegurado y beneficiario adicional será TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P. Lo anterior, con el objeto de protegerse contra reclamaciones por daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, debido a daño emergente a propiedad, lesiones personales y muerte que puedan surgir por causa de la ejecución del contrato en el desarrollo de las actividades propias, complementarias o especiales en que incurra EL CONTRATISTA, con prescindencia de que las mismas sean desarrolladas directamente por EL CONTRATISTA sus empleados, directores o asociados, subcontratistas o delegados suyos, incluyendo la culpa grave. El valor asegurado debe ser equivalente a COP 600.000.000 y su vigencia deberá amparar el término de duración del contrato. Igualmente, cubrirá la responsabilidad civil imputable a EL CONTRATISTA por los daños que puedan presentar a terceros con motivo de la ejecución del contrato, por sus empleados o subcontratistas. La póliza deberá contener la cobertura básica de PLO (Predios, Labores y Operaciones) y los siguientes amparos:

Amparos	Valor Asegurado Mínimo evento / vigencia
Daños patrimoniales, incluidos el daño emergente y el lucro cesante y daños extrapatrimoniales	\$ 600.000.000
Responsabilidad civil causada por contratistas y subcontratistas	\$ 600.000.000
Responsabilidad civil cruzada	\$ 300.000.000
Responsabilidad civil patronal	\$ 400.000.000
Responsabilidad civil por gastos médicos	\$ 30.000.000
Vehículos propios y no propios	\$ 600.000.000 del límite principal

Amparos	Valor Asegurado Mínimo evento / vigencia
	NOTA: Ese límite se puede acreditar sumando la póliza individual del ramo de autos de cada equipo que se utiliza en el contrato (vehículos o Maquinaria y equipo) más el sublímite por persona o evento que la póliza de responsabilidad civil tenga contemplado en esta cobertura.

Este seguro se mantendrá vigente de forma ininterrumpida hasta la fecha de terminación del Contrato. En caso de culpa grave de subcontratistas o dependientes el seguro seguirá operativo y podrá hacerse el recobro total al responsable directo, pero no a Triple A.

NOTA: Si el Contratista tuviere contratada una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para cubrir sus actividades empresariales, que otorgue las coberturas y límites asegurados no inferiores a los incluidos en el cuadro precedente, podrá presentar esa póliza para aprobación de TRIPLE A B/Q S. A. ESP, y si la Empresa lo aprueba específicamente y por escrito, solo en ese caso, no sería necesario contratar la póliza de RCE particular para el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá prorrogar las garantías de que trata esta cláusula siempre que haya alguna ampliación del plazo, adición de dinero o suspensión del contrato y de acuerdo con la forma en la que será ejecutado. Es obligación de EL CONTRATISTA informar a la aseguradora que expida las pólizas, cualquier modificación o prórroga al presente contrato. Así mismo, teniendo en cuenta la duración del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a suscribir las pólizas y renovarlas cada vez que sea necesario para cumplir con los tiempos dispuestos en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las pólizas de cumplimiento deberán amparar bajo condiciones generales o particulares lo siguiente:

- No aplica la cláusula de proporcionalidad.
- Prórroga automática hasta 30 días calendarios.
- Amparo automático del valor asegurado.

Nota: Se aclara que el amparo automático del valor asegurado aplica hasta por 30 días calendario, solamente cuando se haya aumentado el valor del contrato y dicha modificación no haya sido informada a la aseguradora.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá mantener activas todas las pólizas exigidas en virtud de la Ley, los reglamentos o las resoluciones por medio de las cuales presta los servicios, pólizas que deberán permanecer vigentes durante todo el término de duración del contrato, incluidas las prórrogas y las extensiones de vigencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier deducible incluido en las pólizas de seguro suscritas por el contratista será a su cargo y en ningún caso el valor de dicho deducible constituirá un costo reembolsable para éste.

PARÁGRAFO QUINTO: En ningún caso los requisitos aquí exigidos en cuanto a tipo, valores, coberturas, amparos límites y aprobaciones de seguros que el contratista debe mantener, exonerarán, limitarán o condicionarán en forma alguna las responsabilidades y obligaciones asumidas frente a la Empresa y/o cualquier tercero afectado en virtud del presente contrato. Ante la inobservancia de cualquier obligación, el Contratista mantendrá indemne a la Empresa de cualquier demanda y/o reclamación originada por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta incluyendo las laborales a cargo del subcontratista, así como cualquier evento de responsabilidad civil.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de siniestro, la Empresa podrá hacer efectiva una o varias de las anteriores pólizas en el momento que aporte evidencia de que el contratista ha incumplido o cumplido tardíamente cualquiera de sus obligaciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En caso de que con la aceptación previa de la empresa, el Contratista sea un Consorcio o Unión Temporal, en las garantías de seguros que presenten deberán figurar todos y cada uno de los miembros que integren el Consorcio o la Unión Temporal indicando el porcentaje de participación dentro del mismo.

PARÁGRAFO OCTAVO: Si con ocasión de la ejecución del contrato EL CONTRATISTA requiere el acceso y/o operación de vehículos a las instalaciones de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P, deberá garantizar la vigencia y cumplimiento de las licencias, permisos y/o seguros requeridos en la legislación vigente para el tránsito de vehículos. Adicionalmente, para el acceso a las instalaciones deberá cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., incluyendo, pero sin limitarse a: Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT), Seguro de Automóviles con cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, Revisión Técnico – mecánica y de gases.

PARÁGRAFO NOVENO: Si con ocasión de la ejecución del contrato EL CONTRATISTA requiere la utilización de Maquinaria Amarilla y/o Equipos Pesados para la ejecución del contrato, deberá garantizar la vigencia y cumplimiento de las licencias, permisos y/o seguros requeridos en la legislación vigente para la operación de tales equipos. Adicionalmente, para el acceso a las instalaciones deberá cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., incluyendo pero sin limitarse a: el Seguro de Equipo y Maquinaria con cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, Revisión Técnico – mecánica y de gases y Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) en caso que la ley así lo requiera.

NOTA. Para efectos del trámite y expedición de las pólizas, EL CONTRATANTE, pone a disposición y a criterio del CONTRATISTA a WILLIS TOWERS WATSON CORREDORES DE SEGUROS. Así las cosas y de ser aplicable, los corredores mencionados, requerirán a EL CONTRATISTA, toda la información necesaria para la correspondiente inclusión de EL CONTRATISTA en el Programa de Atención a Contratistas PAC, que ha sido previamente aprobado con aseguradoras de primera línea que gozan de buena solvencia financiera y que reúne las condiciones exigidas en cuanto a emisor, formas, clausulados, condiciones generales, particulares y especiales, objeto, valor asegurado, alcance, vigencias, coberturas y exclusiones de los distintos amparos requeridos de acuerdo con el tipo de contrato. Para lo anterior, EL CONTRATANTE, suministrará oportunamente los datos necesarios para hacer el contacto con el mencionado corredor y así gestionar las pólizas pertinentes, de tal manera que facilite el trámite de expedición de las mismas, repercutiendo en un beneficio para el CONTRATISTA.

Para realizar el trámite deberá contactarse con:

- Alizair Cantillo, correo: Alizair.Cantillo@wtwco.com – 3214785577
- Keyla Coronell, correo: keyla.coronell@wtwco.com

No obstante, se aclara que la constitución y presentación de las garantías requeridas en el contrato, permanece en cabeza de PDO.

CLÁUSULA QUINTA-INTERVENTORÍA TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. a través de la Gerencia de Eficiencia Hidráulica, quien realizará las funciones de supervisión y vigilancia en la ejecución en virtud del contrato suscrito, sin perjuicio de lo anterior TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. podrá contratar la interventoría con un tercero, o modificar el área interventora sin que se requiera modificación del contrato ni autorización de PUERTA DE ORO SAS.

La intervención de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. no exonera a PUERTA DE ORO SAS, de la responsabilidad que le corresponde en los términos expresado en este contrato. El interventor del contrato será el representante autorizado de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. ante PUERTA DE ORO SAS, sin perjuicio que aquella pueda a su arbitrio modificar esta situación y designar otro representante sin necesidad de consentimiento alguno por parte de PUERTA DE ORO SAS.

La Interventoría tendrá las funciones de supervisión y vigilancia de las actividades y obligaciones de PUERTA DE ORO SAS, verificando el cumplimiento oportuno y eficaz de las mismas en sus aspectos técnicos, operativos, administrativos y en consecuencia, está autorizada para impartir instrucciones a PUERTA DE ORO SAS, así como para exigirle la información que considere necesaria.

Las órdenes e instrucciones que imparta la interventoría a PUERTA DE ORO SAS, deberán comunicarse por escrito al representante de PUERTA DE ORO SAS.

Funciones de la Interventoría:

Las principales funciones del interventor serán las siguientes:

- a) Colaborar con PUERTA DE ORO SAS. para la óptima ejecución del contrato.
- b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.
- c) Ordenar y verificar que se ejecuten las modificaciones y adiciones que se requieran para la eficiente ejecución del contrato.
- d) Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para la ejecución del objeto contratado a fin de que sean implementados por PUERTA DE ORO SAS.
- e) Diligenciar todas las actas requeridas para y en la ejecución del contrato
- f) Para efectos de los giros, dar el Visto Bueno ante la Fiduciaria.
- g) En general, todas las demás atribuciones que se deriven de la ejecución del contrato.

Todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se den a PUERTA DE ORO SAS. serán impartidas por escrito por el interventor del contrato.

Por PUERTA DE ORO: El Gerente General hará las veces de supervisor del proyecto y velará por el cumplimiento del objeto del presente contrato y de las actividades asignadas a cada una de las partes.

PARÁGRAFO: 1. LAS PARTES designarán una (1) persona para la interventoría y/o supervisión del contrato que a su vez integrarán el comité técnico. 2. Los supervisores serán encargados de la relación de actividades estipuladas en el presente contrato e inherentes a su normal cumplimiento, velarán por las condiciones para el desarrollo de las mismas y la adecuada ejecución de los compromisos adquiridos. Así mismo, presentarán ante las instancias correspondientes de las entidades, los planes de acción e informes que éstas requieran. Los supervisores, además velarán porque se esclarezcan situaciones complicadas que generen diferencias que puedan surgir durante la ejecución de las actividades del contrato o de los acuerdos específicos que se suscriban. En virtud de lo anterior, LAS PARTES se obligan a coadyuvar en la defensa de ellas entre sí, por cualquier reclamación proveniente de terceros, de conformidad con las normas aplicables al contrato.

CLÁUSULA SEXTA- COMITÉ TÉCNICO-OPERATIVO: Para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato y sus obligaciones se implementará un Comité Coordinador que verificará, orientará y realizará seguimiento al desarrollo de este, el cual estará conformado por mínimo tres (3) representantes autorizados de las entidades suscribientes así:

Por TRIPLE A: El Gerente de Eficiencia Hidráulica y el Director de Perdidas Comerciales. En el evento en que durante la vigencia del presente contrato se presente una reestructuración de TRIPLE A, asumirán esta(s) responsabilidad(es) los titulares o encargados de los cargos a los cuales se les asignen dichas funciones.

Por PUERTA DE ORO SAS: El Gerente General o quien delegue previa autorización escrita, en el evento en que en la vigencia del presente contrato se presente una reestructuración de PUERTA DE ORO SAS., asumirán esta(s)

responsabilidad(es) los titulares o encargados de los cargos a los cuales se les asignen las funciones de esa dependencia.

Serán funciones del Comité Coordinador las siguientes: 1. Orientar y hacer cumplir los lineamientos del desarrollo del presente contrato. 2. Realizar las recomendaciones que se requieran para la adecuada ejecución del Contrato. 3. Evaluar la oportunidad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y recomendar las acciones que estimen convenientes y/o sean necesarias para el correcto cumplimiento del objeto del contrato. 4. Realizar y aprobar actas de cada reunión.

PARÁGRAFO. REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ COORDINADOR. El Comité Coordinador se reunirá como mínimo una vez cada mes (01) mes o antes cuando las partes lo estimen conveniente; de cada reunión se deberá elaborar un acta, la cual será suscrita por quienes participen en ésta. En ésta se hará constar las decisiones aprobadas en el marco de su competencia. Este comité únicamente se podrá reunir cuando estén presentes por lo menos uno (1) de los miembros delegados por cada entidad, y sus decisiones se tomarán en consenso. La secretaría técnica del Comité Coordinador será ejercida por el TRIPLE A. Las partes podrán invitar a los Contratistas y a sus supervisores, cuando así lo consideren pertinente.

CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN EL CONTRATO: Las Partes acuerdan asumir las siguientes obligaciones:

7.1 OBLIGACIONES - SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.-TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P:

1. Remitir la información que se requiera en desarrollo del presente contrato interadministrativo. 2. Designar a un supervisor de la ejecución del presente contrato. 3. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4. Responder oportunamente las solicitudes formuladas por PUERTA DE ORO SAS. 5. Suministrar a PUERTA DE ORO SAS. toda la información que ésta requiera para el adecuado cumplimiento del contrato.

7.2. OBLIGACIONES PUERTA DE ORO S.A.S:

De carácter administrativo:

1. Conformar el Comité de Coordinación y Seguimiento y efectuar su convocatoria y coordinación, siempre y cuando las partes así lo determinen.
 2. Designar, dirigir y contratar los profesionales y personal técnico y administrativo que requiera para la ejecución del contrato.
 3. Para la correcta ejecución contractual, se debe contar con una estructura de operación flexible y de alta adaptabilidad, con un equipo interdisciplinario que asegure la prestación del servicio de acuerdo con los requerimientos de las diferentes etapas, garantizando la designación de personal idóneo durante toda la ejecución del contrato.
 4. Definir las políticas, procedimientos, normas y atribuciones de cada miembro de su personal que intervenga en el desarrollo del proyecto.
 5. Pagar oportunamente las obligaciones y realizar los aportes correspondientes al sistema de Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente durante la ejecución del contrato interadministrativo.
 6. Definir las políticas para el manejo de riesgos o contratación de los respectivos seguros, especialmente los relativos a la contratación derivada.
 7. Administrar la correspondencia y archivo de las actividades y/o estrategias que se desarrollen en ejecución del contrato.
- Suministrar los recursos humanos y técnicos que se requieran para el desarrollo de la gerencia integral del proyecto.
9. Suministrar las instalaciones donde se ha de desarrollar la gerencia integral del proyecto.

10. Rendir informes ante los organismos competentes y sobre el estado general del contrato y sobre el desarrollo de las actividades y gestiones a la gerencia encomendados.
11. Rendir informes mensuales a TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P sobre los costos y gastos de la gerencia integral, debidamente discriminado por actividades de operación y mantenimiento e inversión, entregar documentación y en general la información que requiera TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa y precisa, que se genere del contrato interadministrativo o de los contratos celebrados con ocasión de este.
12. Enviar invitaciones al Interventor de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P de las sesiones, comités, reuniones y/o cualquier tipo de encuentro de este tipo que se adelante en virtud de la ejecución del presente contrato y de los que se deriven para la realización de este. Las mencionadas citaciones deberán ser enviadas a dicho supervisor por lo menos con dos (2) días de anterioridad a la realización de estas. De igual manera el supervisor podrá enviar un delegado que lo represente en caso de que no pueda asistir.

Obligaciones de índole jurídico:

1. Dirigir y controlar las gestiones legales tendientes a cumplir con las disposiciones que llegaren a impactar el proyecto.
2. Adelantar los procesos de selección de contratistas necesarios para el cumplimiento integral de la gerencia, conforme al Manual de Contratación de PUERTA DE ORO S.A.S, atendiendo en todo caso los principios de la función administrativa, en cumplimiento de los objetivos, los anexos y formatos definidos por TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P; y de conformidad con los lineamientos establecidos por esta entidad. En todos los procesos se deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros. En cada proceso, se deberán observar rigurosamente los parámetros técnicos de calidad y precio establecidos, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Asimismo, deberá asegurar la observancia del régimen de inhabilidades e incompatibilidades conforme a lo dispuesto en la normatividad.
3. Celebrar los contratos resultado de los procesos de selección adelantados necesarios para el cumplimiento integral del objeto contractual, conforme al manual de contratación de PUERTA DE ORO S.A.S
4. Suscribir junto con TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P; las actas contractuales derivadas del contrato interadministrativo relacionadas a la gerencia integral.
5. Realizar las reclamaciones al contratista y/o aseguradora sobre las exigencias de garantías, en caso de que aplique.

7.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:

- a. Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa.
- b. Cumplir con las condiciones técnicas, sociales, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidos para la ejecución del presente contrato.
- c. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato, dando aplicación a las normas concordantes, vigentes y aplicables.
- d. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas pre-contractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del contrato.
- e. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- f. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- g. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.

- h. Participar y apoyarse a en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
- i. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del contrato.
- j. Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
- l. Presentar un informe final de ejecución que dé cuenta de las actividades realizadas en desarrollo del contrato.
- m. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos de Gestión Social y Reputacional, de las respectivas sociedades, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO: Las anteriores responsabilidades son meramente enunciativas, por tanto, durante el desarrollo de los proyectos se establecerán actividades detalladas que ayuden al mejoramiento continuo de los procesos.

CLÁUSULA OCTAVA- PROHIBICIONES A LAS PARTES: Ninguna de las partes que con este suscriban el presente Contrato de colaboración podrán hacer uso del nombre, marca u operar bajo la marca con la que se lleve a cabo sus actividades.

1. En caso de terminación del contrato las partes cuenta con el término de 30 días calendarios para bajar los avisos y tableros o cualquier otro elemento donde se encuentre consignada la marca de cada una de las partes.
2. Todas las herramientas, cuentas, canales, anuncios, bases de datos y demás elementos necesarios para la operación son propiedad de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.-TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P.**, y no podrán ser cedidos a **PUERTA DE ORO SAS**.
3. La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.-TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P** no se entenderá facultado en ningún caso para representar **PUERTA DE ORO SAS** en virtud del presente contrato, ni para obligarlo de ninguna forma con terceros por fines distintos a los estipulados en este contrato de Gerencia Integral.

CLÁUSULA NOVENA- TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato tendrá un plazo de ejecución contractual de cuarenta (40) meses discriminados de la siguiente manera:

- **FASE I:** Tendrá un plazo de cuatro meses, contados a partir de la respectiva firma del acta de inicio y cuya terminación sea la entrega de lo contenido en CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO relacionado con lo contenido en la fase 1.
- **FASEII:** Tendrá un plazo de treinta y seis meses, contados a partir de la terminación de la Fase I y cuya terminación sea la entrega de lo contenido en CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO relacionado con lo contenido en la fase 2.

Salvo que las Partes acuerden por escrito prorrogar el contrato antes de la terminación del plazo acordado, el Contrato se entenderá terminado en dicha fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las Partes han acordado que, el presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo de las Partes que conste por escrito antes del vencimiento del Contrato.

2. Por vencimiento del término de vigencia, salvo que las Partes hayan acordado por escrito prorrogar el Contrato de conformidad con lo señalado en la cláusula novena.
3. Disolución o incapacidad financiera de cualquiera de las partes.
4. Por aparecer, en cualquier momento de la vigencia del contrato en los Registros del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.
5. Cuando una norma legal u orden de autoridad competente, que sea vinculante para cualquiera de las Partes, considere que su objeto es ilícito o que no puede ser ejecutado por alguna de las Partes.
6. Si existe un cambio notorio y fundamental en las condiciones políticas de la estructura de gobierno de la República de Colombia o en su modelo económico, que afecten material y sustancialmente el sector i y que deriven en la imposibilidad de la ejecución del negocio que es objeto del presente Contrato.
7. Por una pandemia o situación de salud grave imprevisible e irresistible que sea declarada por las autoridades sanitarias competentes y que imposibilite llevar a cabo la operación.
8. Si existe algún evento de fuerza mayor o caso fortuito según lo establecido en el Artículo 64 del Código Civil, debidamente probado, que imposibilite a la ejecución, se dará por terminado el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS : Salvo para procesos de ejecución, cualquier disputa que se presente entre las Partes en relación con el presente Contrato, será resuelta de manera definitiva por un tribunal de arbitramento que funcionará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla y será gobernado bajo las reglas de arbitraje establecidas por éste de contrato con las siguientes reglas:

1. El tribunal de arbitramento fallará en derecho.
2. Estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán abogados titulados y en ejercicio. Los árbitros serán designados por las Partes de mutuo acuerdo, o, en el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de una de ellas solicitando a la otra el nombramiento de los árbitros, por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, de la Lista "A" de árbitros de dicho centro.
3. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Barranquillas.
4. El Tribunal funcionará en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Barranquilla.
5. La decisión del tribunal de arbitramento será definitiva y obligatoria para las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA -DISPOSICIONES VARIAS CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder parcial o totalmente su participación en el presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - DECLARACIONES, RESPONSABILIDADES Y GARANTÍAS. Que, por virtud de la suscripción, ejecución y/o terminación del presente Contrato, no existirá, ni se podrá interpretar que existe una, empresa de riesgo compartido, sociedad en comandita entre LAS PARTES, ni se impone obligación de asociación responsabilidad alguna distinta de las que expresamente se prevén en el presente contrato.

LAS PARTES carecen de facultad para representar judicial o extrajudicialmente a la otra Parte, LAS PARTES no tendrán el derecho, facultad o autoridad para celebrar un contrato o compromiso para, ni para actuar en nombre de,

ni presentarse como, ni de actuar como agente o representante del otro, o en cualquier otra forma obligar al otro frente a terceros.

El presente negocio jurídico es producto del mutuo ejercicio de la autonomía privada.

Teniendo en cuenta que se ejecutará el presente Contrato con autonomía técnica, administrativa y económica y bajo los riesgos propios de sus aportes y criterios, queda expresamente acordado y entendido que no existe, ni existirá durante la vigencia del presente Contrato, relación de subordinación laboral alguna entre las Partes.

LAS PARTES se liberan de toda responsabilidad mutua, y se obliga indemnizar y mantener libre e indemne, en relación con cualesquiera y todas las pérdidas y/o perjuicios ocurridos u ocasionados, por causa de o en relación con hechos imputables a CADA UNO DE ELLOS dentro de su margen de competencial definido en el contenido obligacional, en virtud de las operaciones comerciales que se desarrolle o las obligaciones que contraiga en desarrollo de esta misma actividad, o en general por hechos relacionados con la operación, incluyendo pero sin limitarse a aquellas pérdidas y/o perjuicios que resulten de o estén relacionados con cualquier litigio, reclamo o controversia judicial que surja de o esté relacionado con los hechos señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-CONFIDENCIALIDAD: Sin perjuicio de lo consagrado en la cláusula de PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL relativa a la protección de datos personales, PUERTA DE ORO SAS se obliga a mantener estricta reserva de la información de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. que no esté disponible al público, es decir, que se entienda de manera razonable como confidencial, habiéndose establecido o no tal calidad previamente y que obtenga PUERTA DE ORO SAS, que le sea revelada, o a la cual tenga acceso, con ocasión o como consecuencia de la celebración y/o ejecución del presente contrato, bien sea de manera oral, escrita o por cualquier otro medio, y relacionada con la actividad o negocio de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. o de sus socios o accionistas, compañías relacionadas, subsidiarias, controlantes, controladas, sucursales, o subcontratistas.

Por lo tanto, PUERTA DE ORO SAS se obliga a guardar la debida confidencialidad de dicha información, no usarla en provecho propio o ajeno, no divulgarla a terceros ni hacer uso de la misma para operaciones distintas del objeto del contrato que se celebre y en el evento de ser requerido legalmente para revelar información confidencial como consecuencia de un proceso judicial o actuación administrativa, deberá notificar oportunamente y por escrito a TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. para permitir que ésta pueda iniciar las acciones legales o administrativas que sean necesarias para efectos de proteger dicha información confidencial o para autorizar a PUERTA DE ORO SAS que haga la divulgación parcial o total de dicha información confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO: la obligación aquí prevista estará vigente por el término de duración del contrato y dos (2) años más.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PUERTA DE ORO SAS, será responsable por los daños y perjuicios que le ocasionen con ocasión del incumplimiento de la obligación de confidencialidad aquí prevista le cause a TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., o a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: PUERTA DE ORO SAS, declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en causal alguna señalada en la ley, la constitución política o en el código de buen gobierno de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., que lo inhabilite o la ponga en situación de incompatibilidad con ocasión de la celebración del presente contrato, como tampoco se encuentra inmerso en algún conflicto de interés, para lo cual manifiesta adicionalmente que conoce el referido código, toda vez que accedió a él a través de la página web de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., www.aaa.com.co de manera expresa, Así mismo, manifiesta PUERTA DE ORO SAS, que en caso en que llegare a presentarse conflicto de interés o en caso de duda sobre la existencia o no de un conflicto deberá revelarlo de manera inmediata a TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. a

efectos de que se pueda determinar la viabilidad o no de administrarlo y la forma de hacerlo, lo cual puede implicar la terminación unilateral del presente contrato, por parte de TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P. sin que por este hecho haya lugar a sanción alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA –DECLARACIONES DE LAS PARTES: PUERTA DE ORO SAS, declara que su negocio y los recursos que utilizará para la ejecución del presente contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. En el evento en que TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. evidencie que esta declaración deviene en falsa o incorrecta TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. podrá dar por terminado el presente contrato de manera inmediata, sin que por este hecho haya lugar al pago de sanción o indemnización de ningún tipo, bastará la notificación que se efectúe de la misma, a través de cualquier medio, incluyendo el correo electrónico. 2) PUERTA DE ORO SAS. autoriza a TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. y a quien en el futuro represente sus derechos, de manera irrevocable, para consultar y reportar a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos que tengan fines de información, financieros, estadísticos, de control, supervisión, gerenciales y de consolidación de información, todos mis datos económicos, incluyendo la información referente a mi (nuestro) comportamiento comercial y crediticio. Como consecuencia de esta autorización TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. podrá consultar e incluir mis datos financieros y comerciales en las bases de datos antes mencionadas, en las cuales se verá reflejado nuestro actual y pasado comportamiento en relación con el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones, información que permanecerá reportada por los términos previsto en la ley o en su defecto en los reglamentos de dichas sociedades. 3) PUERTA DE ORO SAS, autoriza a TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. a realizar visitas a las instalaciones del mismo, con el fin de verificar las condiciones del plan de continuidad del negocio de éste último, respetando los acuerdos de confidencialidad que PUERTA DE ORO SAS, tiene con otros clientes. Estas visitas serán notificadas a PUERTA DE ORO SAS, con un mínimo de veinticuatro (24) horas de llevarse a cabo. 4) PUERTA DE ORO SAS, declara que el material de capacitación que pudiere ser utilizado para la prestación de los servicios de capacitación, provienen de fuentes públicas y/o son de su desarrollo y/o tiene licencia para utilizarla, y en consecuencia con el mismo no se está vulnerando ninguna norma de derechos de autor de terceros. En caso de incumplimiento será causal para dar por terminado el contrato de manera unilateral sin lugar al pago de sanción o indemnización de ningún tipo, y que en todo caso PUERTA DE ORO SAS, deberá salir en defensa de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., en el evento en que algún tercero efectúe alguna reclamación, dejando indemne siempre a TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA– CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO, POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO Y LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN: LAS PARTES declaran que en la negociación de este contrato no se han presentado manejo de influencias indebidas, no se ha ofrecido comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra parte, los documentos y certificados presentados para la admisión de PUERTA DE ORO SAS, los que acreditan experiencia y educación, entre otras, son auténticos. LAS PARTES aceptan y convienen que el incumplimiento de una o más de las disposiciones de la presente cláusula, falsedad o falta en torno a la integridad como motivo de la negociación, celebración o ejecución de este contrato, constituye un incumplimiento grave al mismo y configuran una justa causa de terminación unilateral del contrato, sin que haya lugar al reconocimiento o pago a título de indemnización.

Así mismo LAS PARTES declaran su compromiso para la prevención y lucha contra el fraude, la corrupción, el soborno, el lavado de activos, la financiación del terrorismo y las armas de destrucción masiva, al tiempo que declaran conocer, aceptar y dar cumplimiento estricto a los principios generales del (i) Programa Anticorrupción y Antisoborno de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P, (ii) a las Políticas de Cumplimiento de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P, (iii) el Código de Conducta de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P y (iv) a las Leyes Colombianas respecto del soborno nacional y transnacional y demás prácticas corruptas dispuestas en el Código Penal, en la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1778 de 2016, en los tratados internacionales sobre lucha contra la corrupción y el soborno transnacional de los cuales Colombia es parte (en conjunto “Leyes Anticorrupción Aplicables”), y en caso de sospecha o evidencia de cualquier situación que contravenga el Programa Anticorrupción y Antisoborno de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P,

será reportado por medio de los canales establecidos para tal fin. Las políticas y los procedimientos se encuentran publicados en la página web del CONTRATANTE, a disposición de PUERTA DE ORO SAS.

PUERTA DE ORO SAS. declara que no ha realizado, ni ha tomado parte, ni tiene evidencia que indique que sus matrices, subordinadas o afiliadas, ni sus respectivos administradores, accionistas, socios, empleados, contratistas o agentes, o alguna otra persona que actúe en su representación, hayan realizado o hayan tomado parte, ya sea directa o indirectamente, en las conductas prohibidas por las Leyes Anticorrupción Aplicables.

Adicionalmente, PUERTA DE ORO SAS, declara que ha tomado todas las medidas necesarias previstas por las Leyes Anticorrupción Aplicables para disminuir el riesgo de participar en cualquier transacción o negocio con una persona reportada, y que bajo su conocimiento actual no ha realizado, ni ha tomado parte, ni tiene evidencia que indique que ha participado en cualquier transacción o negocio con una persona reportada, esto es, con cualquier persona o entidad cuya información sea reseñada en las listas y bases de datos emitidas por entidades gubernamentales de Colombia, de los Estados Unidos de América, el Reino Unido y/o las Naciones Unidas (en especial pero sin limitarse a ello, las listas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América -OFAC-), relacionadas con el soborno nacional, soborno transnacional, y demás actos de corrupción.

En virtud de lo anterior, y complemento a las obligaciones adquiridas mediante la presente cláusula, PUERTA DE ORO SAS, declara que dará cabal cumplimiento a los siguientes compromisos: (i) a tomar todas las medidas razonables para garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, así como de las Leyes Anticorrupción Aplicables y de las Políticas de Cumplimiento de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., ya sea mediante la adopción e implementación de una política interna anticorrupción o a través de la adopción voluntaria de los procedimientos del Programa Anticorrupción y Antisoborno de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P en lo que les corresponda; (ii) a reportar de manera inmediata a TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P la posible ocurrencia o potencial ocurrencia de un acto de corrupción que pueda afectar o que tenga relación con cualquier contrato celebrado entre TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P y el CONTRATISTA, incluido el presente contrato; (iii) a cooperar con TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P en cualquier investigación interna por violación de las Leyes Anticorrupción Aplicables, en relación con el presente contrato; y (iv) a permitir que TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P realice procesos de debida diligencia que le permita identificar el nivel de cumplimiento de las Leyes Anticorrupción Aplicables, incluida la revisión de documentos y/o realización de visitas a las sedes de PUERTA DE ORO SAS..

En el evento de existir faltas contra el Código de Conducta, la Política y Programa de Cumplimiento Anticorrupción y Antisoborno adoptado por EL CONTRATANTE, por parte de PUERTA DE ORO SAS., sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de la contratación o durante la ejecución del contrato actúe en su nombre, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, excluirlo de oportunidades comerciales y adelantar las acciones legales pertinentes, sin que por este hecho esté obligado a reconocer derecho económico alguno o indemnizar ningún tipo de perjuicio a PUERTA DE ORO SAS.

LAS PARTES manifiestan expresamente que las disposiciones de la presente cláusula son sustanciales y sobrevivirán a la terminación del contrato por término indefinido.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- PROHIBICIONES AL DERIVADAS DE LAS POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO DE TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P: PUERTA DE ORO SAS., sus sociedades matrices, subordinadas o afiliadas, sus respectivos administradores, accionistas, representantes, empleados, contratistas, o agentes, no podrán prometer, dar o recibir comisión, honorario, descuento, regalo o cualquier otro objeto de valor que de acuerdo con las circunstancias del negocio o transacción pueda influir en la toma de decisiones, por parte de, o a:

a. Empleados, directivos, administradores, accionistas, agentes u otros contratistas de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., como consecuencia o con ocasión de la celebración, ejecución y/o terminación del presente contrato y

con el fin de (i) influir sobre algún acto o decisión de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P o del PUERTA DE ORO SAS., (ii) inducir a TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P o al PUERTA DE ORO SAS. a realizar o dejar de realizar algún acto propio de sus funciones, (iii) obtener alguna ventaja comercial ilegítima, y (iv) incurrir en cualquier otra conducta ilegal, en especial, aquellas constitutivas de actos de corrupción o de soborno transnacional.

b. Funcionarios de algún gobierno u organización nacional o internacional de carácter multilateral (incluyendo cualquier funcionario o empleado de cualquier entidad pública, división, agencia, unidad administrativa especial o mecanismo legal a través de la cual el Estado actúe), ni a partidos políticos, sus oficiales o candidatos, como consecuencia o con ocasión de la celebración, ejecución y/o terminación del presente contrato con el fin de (i) influir sobre algún acto o decisión del funcionario público en su carácter oficial, (ii) inducir al funcionario público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de sus funciones oficiales, (iii) obtener alguna ventaja comercial ilegítima, o (iv) inducir al funcionario público a utilizar su influencia ante un gobierno, o alguna de sus dependencias, partido político u organización internacional, para afectar o influir respecto de algún acto o decisión de dichas entidades, con el objetivo de obtener y/o retener negocios u obtener una ventaja comercial ilegítima.

c. Empleados, directivos, administradores, accionistas, agentes u contratistas de cualquier otro particular, como consecuencia o con ocasión de la celebración, ejecución y/o terminación del presente contrato y con el fin de (i) influir sobre algún acto o decisión de dicho particular, (ii) inducir al particular a realizar o dejar de realizar algún acto propio de sus funciones, (iii) obtener alguna ventaja comercial ilegítima, y (iv) incurrir en cualquier otra conducta ilegal, en especial, aquellas constitutivas de actos de corrupción.

En caso de que PUERTA DE ORO SAS. tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguno de estos hechos, notificará de inmediato a TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P sobre la posible infracción de la presente cláusula.

La infracción de cualquiera de las disposiciones de la presente cláusula será considerada un incumplimiento grave del contrato, y facultará a TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P a dar por terminado el contrato, así como cualquier otro contrato y/o contrato que exista entre LAS PARTES, sin necesidad de preaviso y sin lugar al pago de suma o indemnización alguna.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la Norma de Protección de Datos Personales adoptada por TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., PUERTA DE ORO SAS. asume la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda y trate con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable.

Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo logístico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

Así mismo deberá adoptar las políticas y/o normas que consignent las directrices a sus empleados, sobre el uso de la información personal que tratará por cuenta de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. y el procedimiento de Habeas Data requerido para que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos. En esta materia capacitará a sus empleados y colaboradores. Cuando la información personal de los trabajadores sea indispensable para la ejecución del objeto contratado, PUERTA DE ORO SAS. deberá obtener la autorización de sus dependientes, por tanto, la recepción de tal información por TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. se hace bajo en entendido que PUERTA DE ORO SAS. cumplió con tal obligación.

PUERTA DE ORO SAS. indemnizará los perjuicios que llegue a causar a TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de las mismas.

FBL
FBL
dh
AAA

TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. se reserva el derecho de ejercer las facultades que le otorga la ley de protección de datos, para auditar cuando lo considere necesario, todo lo relativo a la custodia y protección de datos que PUERTA DE ORO SAS. maneje con ocasión del objeto contractual.

Es obligación de PUERTA DE ORO SAS. informar a TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de PUERTA DE ORO SAS. de gestionar el incidente de seguridad conforme las buenas prácticas alrededor de la gestión de este tipo de situaciones y prestar toda la colaboración en la investigación correspondiente.

Así mismo TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. cuenta con una política de tratamiento y protección de datos personales, la cual se entiende incorporada al presente contrato. Teniendo en cuenta que en la celebración y ejecución del presente contrato se requiere o podría requerirse la recopilación, uso y tratamiento de algunos datos personales de y/o de sus dependientes PUERTA DE ORO SAS., empleados o subcontratistas, PUERTA DE ORO SAS. declara que ha leído, conoce y acepta el contenido de la política de privacidad de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. y autoriza incorporar, en su base de datos interna, los datos personales que sean suministrados para la celebración y ejecución del presente contrato, para darle el tratamiento que estime necesario de conformidad con los términos y finalidades señaladas en la política de tratamiento antes señalada.

INDEMNIDAD PUERTA DE ORO SAS. mantendrá libre, defenderá e indemnizará a TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., sus funcionarios, empleados, agentes o representantes, de y ante cualquier reclamo, daño, pérdida o gasto (incluyendo pago de honorarios y costas del proceso) que surja de la realización del objeto contratado (Incluyendo la ejecución de trabajos en garantía) que sea imputable a PUERTA DE ORO SAS., sus funcionarios, empleados, agentes, representantes o subcontratistas.

Será a cargo del PUERTA DE ORO SAS. la responsabilidad civil frente a terceros. En consecuencia, mantendrá libre, defenderá e indemnizará a TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. ante cualquier reclamo, daño, pérdida o gasto (incluyendo pago de honorarios y costas del proceso), sea por daños o pérdidas a bienes de terceros o por lesiones personales o muerte de terceros, por daños ambientales o por infracción de patentes, o por incumplimiento con las normas laborales y de seguridad social, que surja de cualquier acto u omisión imputable a PUERTA DE ORO SAS., sus funcionarios, empleados, agentes, representantes o subcontratistas, por razón de o con ocasión de este contrato. Esta responsabilidad incluye daños, pérdidas y lesiones causados por la utilización de bienes de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. proporcionados al PUERTA DE ORO SAS. para la prestación de los servicios.

PUERTA DE ORO SAS. asumirá el riesgo por la pérdida o daño a bienes de su propiedad o que estén a su cargo. En consecuencia, declara expresamente que releva a TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. de cualquier responsabilidad, obligación o reclamo, por razón de la pérdida o daño a dichos bienes, salvo que la causa que los origine se deba a culpa comprobada atribuible a negligencia grave, dolo o fraude de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

Aún después de la terminación del presente contrato por cualquier causa, PUERTA DE ORO SAS. continuará obligado a mantener libre, defender e indemnizar a TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios y costas del proceso, en caso de cualquier reclamación, demanda, acción o pretensión, sea que provenga de socios, empleados, agentes, funcionarios, proveedores o subcontratistas del CONVENIDO, o de terceros, por causas imputables a PUERTA DE ORO SAS., con ocasión de la prestación de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONTRATO INTEGRAL: El presente contrato, sus anexos y documentos constituyen el contrato total entre las Partes y reemplaza cualquier propuesta, negociación, declaración o contrato anterior, escrito u oral, con relación a dicho objeto, salvo que esté específicamente incorporado al contrato. Cualquier modificación al presente contrato sólo será válida si consta en un Otrosí escrito firmado por los representantes legales de las Partes. Harán parte del contrato los siguientes documentos: 1. Condiciones Técnicas junto con sus anexos, Cláusulas de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2. Los documentos que se produzcan y los contratos y/o convenios adicionales que se acuerden y suscriban entre las partes durante la ejecución del contrato firmado por las partes y/o su representante autorizado. Así mismo las actas a que haya lugar. 3. Las actas de comité técnico operativo. 4. Los demás que las partes acuerden.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – MODIFICACIONES: Cualquier modificación del presente contrato se deberá acordar por las partes de común convenio y deberá constar en un documento escrito y firmado por las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral entre LAS PARTES. Cada una de las partes conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores, contratistas y dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes que en el intervienen y la respectiva suscripción del acta de inicio

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio del contrato de colaboración la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA: LAS PARTES reconocen y aceptan que las firmas plasmadas en el presente documento son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con el contenido del mismo y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita.

De conformidad con lo anterior, LAS PARTES declaran:

- Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante quien tiene capacidad jurídica para comprometer a la sociedad.
- Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma.

PARÁGRAFO: Las PARTES podrán firmar el presente contrato en momentos diferentes. Sin embargo, la fecha de suscripción del presente documento será la correspondiente al día en que quede firmado por ambas PARTES de acuerdo con el certificado de firmas.



RAMÓN HEMER REDONDO
TRIPLE A de B/Q S.A. E.S.P



Alex de Bedout (Apr 3, 2025 10:58 CDT)

ALEXANDER DE BEDOUT NULE
PUERTA DE ORO S.A.S.

Proyección y Vo Bo: Dirección de Gestión de Contratos 

Vo. Bo: Gerencia de Eficiencia Hidráulica 

Vo Bo: Gerencia de Asuntos Legales, Regulatorios y S.G.